REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) des octubre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 875

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 **2023 00353** 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS[1]
ACCIONANTE:	**JORGE HERNÁN HOYOS HOYOS**
ACCIONADOS:	-MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS -CURADURÍA PRIMERA DE MANIZALES
ESTADO:	**N°. 160 del 27 de octubre de 2023**

Por reunir los requisitos mínimos formales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en el numeral 4º del artículo 161 del CPACA, en concordancia con el artículo 144 ibídem, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaura Jorge Hernán Hoyos, en contra del Municipio de Manizales. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte accionante.

2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, al **SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO MANIZALES, CALDAS**, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).

3. Remítase al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales de la entidad demandada, el enlace para tener acceso al expediente electrónico el cual contiene la demanda, de sus anexos y de esta providencia (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).

4. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda con sus anexos. (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).

5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la DEFENSORA DEL PUEBLO EN CALDAS (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda con sus anexos.

---

[1] ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.

6. CÓRRASE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer las excepciones que estimen pertinentes, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 Ley 472 de 1998. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, que modificó el artículo 199 del CAPACA, dicho término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la correspondiente notificación.

7. INFÓRMESE sobre la existencia de este proceso a los miembros de la comunidad, para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, por Secretaría publíquese el Aviso respectivo en la página web de la Rama Judicial, en el enlace correspondiente al Juzgado 05 Administrativo del Circuito de Manizales.

8. SE ADVIERTE a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a los demandados, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (arts. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

9. SE ADVIERTE a las partes y a sus apoderados que los documentos que deseen incorporar al proceso, deben cumplir la carga establecida en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 26 del Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ